BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 SÁBADO, 20 DE OCTUBRE DE 1990 Número 242

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 81/1990, de fecha 5 de octubre, por el que se modifican determinados artículos del Decreto Regional número 57, de 8 de junio de 1989, por el que se regulan las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para uso propio. 5723

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Orden de 25 de septiembre de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la convocatoria de dotación de infraestructura deportiva para los Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte en los Centros Docentes no Universitarios, en su actuación para el ejercicio 1991. 5725

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: José María Caballero Carrilero. 5729

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 5729

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Anuncio de contratación por concierto directo. 5729

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para personal laboral del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 5730

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 820 de 1990. 5739

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 897 de 1990. 5739

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 895 de 1990. 5739

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 893 de 1990. 5739

Primera Instancia número Seis de Murcia. Juicio número 23/87. 5740

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Expediente sobre declaración de herederos abintestato. 5740

Primera Instancia número Dos de Lorca. Juicio número 216/90. 5740

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 533/90. 5740

De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.096/89. 5741

De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 588/88. 5741

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 789/90. 5742

Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento número 598/90. 5742

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 365/90. 5742

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Acuerdo de aprobación con carácter inicial de la modificación del "Plan Parcial La Serreta". 5743

FORTUNA. Licencia para cebadero de cerdos en Los Carrillos, paraje Cabezo Pilares, de Fortuna. 5743

MURCIA. Pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas del servicio de bar-cafetería en las instalaciones municipales. 5743

MURCIA. Licencia para venta y reparación de automóviles en Avenida Ciudad de Almería, número 83. 5743

MURCIA. Licencia para venta menor de instalación de frío y calor en carretera de Beniaján. 5743

MURCIA. Licencia para apertura de centro de trabajo de Telefónica, en calle Vista Alegre, número 28. 5743

MURCIA. Licencia para taller de reparación de vehículos en Avenida Tierno Galván, número 35, El Puntal. 5743

MURCIA. Licencia para restaurante en calle La Paz, s/n, Sangonera la Verde. 5744

CARTAGENA. Relación para cubrir cuatro plazas de Suboficiales del Servicio Contra Incendios. 5744

MURCIA. Contratación de obras. 5744

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	16.800	1.008	17.808
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282
Semestral	10.100	606	10.706

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	80	5	85
Atrasados año	100	6	106
Años anteriores	135	8	143

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10378 **DECRETO número 81/1990 de fecha 5 de octubre, por el que se modifican determinados artículos del Decreto Regional número 57 de 8 de junio de 1989, por el que se regulan las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para uso propio.**

El Decreto número 57, de 8 de junio de 1989, regula las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para uso propio, concretándose éstas en una subvención a fondo perdido, a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, la cual es complementaria de las ayudas financieras que, para las diversas actuaciones protegibles en materia de vivienda, establece el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.

Esta subvención a fondo perdido, establece el artículo 4.° del Decreto 57/1989, de 8 de junio, será del 6% del precio de la vivienda que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente visado.

La presente modificación, además de establecer, con carácter general, un incremento de las subvenciones en dos puntos, tratando de evitar con esta medida el descenso de promociones de las V.P.O., incluye un aumento en cuatro puntos para los adjudicatarios de viviendas promovidas por sociedades cooperativas de viviendas, que estén calificadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda como de especial protección. Con ello se intenta fomentar este sistema de promoción sin ánimo de lucro, lo cual repercutirá en el precio final de la vivienda, estableciendo, asimismo, una serie de garantías que eviten la desviación de esta medida de fomento a promociones que simulan esta forma jurídica cooperativa con el fin de diluir la responsabilidad.

Por otro lado, se establece también la posibilidad del pago anticipado de las subvenciones concedidas a adjudicatarios de viviendas promovidas por sociedades cooperativas calificadas de especial protección, añadiendo un tercer punto al artículo 6.° del reiterado Decreto 57/1989, y por último, se modifica la redacción de su disposición transitoria primera con el fin de aclarar el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que, conforme el artículo 2.° del Decreto, quedan fuera de su ámbito de aplicación temporal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de octubre de 1990,

D I S P O N G O :

ARTÍCULO 1.—Se modifican los artículos 4 y 6 del Decreto 57/89, de 8 de junio, quedando redactados como sigue:

Artículo 4.—Importe de la subvención.

a) El importe de la subvención regulada en el presente Decreto, será el 8% del precio de la vivienda que figure en el contrato de venta o adjudicación debidamente visado.

b) No obstante lo anterior, los adjudicatarios de viviendas de protección oficial promovidos por sociedades cooperativas de viviendas, en régimen general, tendrán derecho a una subvención adicional del 2% del precio de la vivienda, siempre que, además de cumplir los requisitos establecidos en el presente Decreto, dichas promociones estén calificadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda como de «especial protección».

Se consideran promociones de sociedades cooperativas de viviendas de especial protección aquellas que cumplan las condiciones que se establecen en el párrafo primero del número 3 del artículo 5.° del R.D. 224/89, de 3 de marzo, y aquellas otras en las que se den los siguientes requisitos:

1) Que el 80% de los socios que integran la promoción pertenezcan a unidades familiares, cuyos ingresos familiares ponderados no superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Los ingresos familiares ponderados se determinarán conforme lo establecido en el artículo 6.° del R.D. 224/89, de 3 de marzo, si bien los ingresos brutos se referirán al período impositivo que, vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que correspondan a la unidad familiar, sea anterior al momento de solicitar la declaración de «promoción de sociedad cooperativa de vivienda, de especial protección».

2) Que en los estatutos de la sociedad cooperativa se permita la presencia de un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en las reuniones de sus órganos de gobierno, el cual podrá intervenir con voz pero sin voto.

Dicho representante deberá ser convocado a todas y cada una de las reuniones de los órganos de gobierno de la sociedad cooperativa, con la misma antelación que señalen los estatutos para los demás miembros.

Las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la sociedad serán firmadas también por el representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, si el mismo ha estado presente.

En todo caso, la sociedad cooperativa deberá tener a disposición de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda los correspondientes libros de actas, así como los de contabilidad.

3) Que en los estatutos de la sociedad cooperativa se establezca que el tiempo de duración de la misma es indefinido.

c) Para los promotores de viviendas de protección oficial para su uso propio, el precio de la vivienda será el que figure en los documentos exigidos por el número 1 del artículo seis, con los límites establecidos en el apartado e), número 1 del artículo 3.°, ambos de este Decreto.

d) Para los adquirentes de vivienda usada para su rehabilitación, la subvención será del 8% del presupuesto protegible. Cuando la rehabilitación de la vivienda usada comprenda actuaciones de las comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 7 del Real Decreto 224/89, se incrementará en tres puntos el porcentaje indicado.

A efecto de lo establecido en el párrafo anterior, se considera presupuesto protegible el precio de adquisición de la vivienda calculando conforme el párrafo segundo del apartado e) del artículo 3.° de este Decreto, más el coste real de la actuación de rehabilitación, determinado por el precio total del contrato de ejecución de las obras, los honorarios de profesionales y los demás derechos y tasas satisfechas por razón de la actuación, debidamente acreditados.

El presupuesto protegible no podrá exceder, por metro cuadrado útil, del módulo ponderado vigente aplicable en el momento de la Calificación Provisional.

A los mismos efectos, la superficie máxima computable por vivienda será la de 90 metros cuadrados útiles, en aquellos supuestos en los que la superficie real exceda de esta cifra.

Artículo 6.—Percepción de la subvención.

1) La subvención se satisfará mediante la presentación de copia de la escritura pública de compraventa o adjudicación o bien mediante certificación literal del Registro de la Propiedad, una vez obtenida la Calificación Definitiva de la vivienda o visado el contrato de compraventa, en su caso.

Si se tratara de promoción de vivienda de protección oficial para uso propio o adquisición de vivienda para su rehabilitación con destino a residencia habitual y permanente del adquirente, la subvención concedida se satisfará, previa justificación de la formalización del préstamo cualificado, y de la obtención de la Calificación Definitiva, así como del coste real de las actuaciones mediante el presupuesto real del proyecto de ejecución de la totalidad de las obras.

2) Las subvenciones tan sólo se podrán satisfacer al promotor, al adquirente o adjudicatario. Si no figurara cláusula en contrario de la escritura pública de compraventa, la subvención se pagará al adquirente o adjudicatario.

3) Las sociedades cooperativas de viviendas cuyas promociones estén calificadas de especial protección conforme a lo establecido en el artículo 4.° de este Decreto, podrán percibir el importe de la subvención, antes de la calificación definitiva de las viviendas, en concepto de cantidades a cuenta del precio, siempre que acrediten documentalmente:

a) Contrato o documento de adjudicación, visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el que se deje constancia de la aplicación de la subvención a disminuir la aportación inicial.

b) Garantía, mediante aval sufiviente o contrato de seguro, hasta la entrega de la vivienda y la formalización de la correspondiente escritura de adjudicación una vez obtenida la calificación definitiva, de la devolución del importe recibido, incrementado en los intereses legales desde su concesión.

ARTÍCULO 2.—Se añade a las Disposiciones Adicionales la siguiente:

TERCERA.

Será requisito para la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial, promovidos por Cooperativas de Viviendas, además de la aportación de los documentos establecidos en el artículo 18 del R.D. 3.148/78, de 10 de noviembre, la presentación de las auditorías externas que hubiesen sido preceptivas conforme el artículo 131 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 3.—Se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 57/89, de 8 de junio, quedando redactada como sigue:

PRIMERA.

El Decreto 70/88, de 24 de marzo, se aplicará para la concesión de subvenciones para adquisición, adjudicación o promoción para uso propio de viviendas de protección oficial, del régimen general con Calificación Provisional solicitada durante 1988, que les hubiere sido concedido préstamo cualificado conforme el R.D. 1.494/87, de 4 de diciembre.

El presente Decreto se aplicará para la concesión de subvenciones para adquisición, adjudicación o promoción para uso propio de viviendas de protección oficial del régimen general con Calificación Provisional solicitada durante 1988, que les hubiere sido concedido préstamo cualificado conforme el R.D. 224/89, de 3 de marzo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tramitación y concesión de subvenciones a adquirentes o adjudicatarios de viviendas del Régimen General, así como a los promotores de viviendas de Protección Oficial, para uso propio, cuya solicitud de calificación provisional sea anterior al 1 de junio de 1990, se regirá por la normativa vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de octubre de 1990.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

10377 ORDEN de 25 de septiembre de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la convocatoria de dotación de infraestructura deportiva para los Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte en los Centros Docentes no Universitarios, en su actuación para el ejercicio 1991.

Para el logro de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes para el desarrollo de la educación física y la actividad deportiva de la población, con fecha 15 de noviembre de 1988, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia, suscribieron un convenio para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios.

El Convenio contempla la inversión en cinco anualidades, de 1988 a 1992 por un importe global de 5.656.328.000 pesetas de los cuales, 3.580.900.000 pesetas corresponden al Consejo Superior de Deportes y el resto a la Comunidad Autónoma y a los Ayuntamientos en los que revierta la inversión.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.°

La presente Orden regula la convocatoria para la dotación de infraestructura deportiva solicitada por los Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios en su Plan de actuación para 1991, con sujeción a las previsiones presupuestarias de las Administraciones Públicas intervinientes, para dicho ejercicio.

La dotación de infraestructura se ajustará a los «Módulos Tipo» que, para este fin, establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.°

1.—Podrán solicitar la dotación de infraestructura deportiva, todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sometiéndose a los compromisos que sobre la organización deportiva y la participación en las inversiones establezca la Comisión Mixta que establece la base segunda del Convenio suscrito el 15 de noviembre de 1988 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.—Los Ayuntamientos se comprometen a aportar el 20% del total de la obra.

3.—En el caso de que un Municipio decidiera modificar la instalación módulo aprobada por la Comisión Mixta, la diferencia del valor de la obra será aportada íntegramente por aquél.

Artículo 3.°

1.—Las obras podrán ser contratadas indistinta o conjuntamente por el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por los municipios interesados, según el tipo de obra a ejecutar.

2.—Durante las obras, independientemente de quien las contrate, estará a la vista un cartel en el que figuren:

- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Consejo Superior de Deportes.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- (Se añadirá, además, una referencia al Ayuntamiento).

En la instalación ya terminada se pondrá una placa en la que figurarán todas las partes que han intervenido en la financiación.

Artículo 4.°

Los solicitantes deberán presentar instancias según modelo que figura como Anexo de esta Orden, en el Registro de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

La solicitud de dotación de infraestructura deportiva conllevará la aceptación de lo preceptuado en la presente Orden, así como el Convenio al que hace referencia el artículo segundo de la misma.

Artículo 5.°

Los Ayuntamientos se comprometerán expresamente a presentar la documentación necesaria para la tramitación de su solicitud, cuando sean requeridos para ello, indicando asimismo los centros docentes que se beneficiarán de la instalación solicitada.

Artículo 6.°

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 7.°

1.—La elaboración de la propuesta de obras para el ejercicio 1991, corresponderá conjuntamente a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, el Consejo Superior de Deportes y a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.—Corresponde a la Comisión Mixta, la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de construcción, reparación, remodelación de instalaciones deportivas y del equipamiento específico.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Secretario para la Cultura y el Deporte o al Director General de Juventud y Deportes para que adopten cuantas resoluciones estimen precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de septiembre de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

ANEXO

EXCMO. SR.

Don/Doña .....
Alcalde Presidente del Municipio de .....

E X P O N E

Que de conformidad en lo dispuesto en la Orden de fecha..... .....
por la que se regula la convocatoria de dotación de infraestructura deportiva para los Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte en los Centros Docentes no Universitarios, en su actuación para el ejercicio 1991.

S O L I C I T A

Acogerse al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios durante el ejercicio 1991, según establece el artículo I de la citada Orden, comprometiéndose a presentar la documentación necesaria para la tramitación de su solicitud, cuando sean requeridos para ello por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

En ..... a ..... de ..... de 1990

Fdo. D.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

10379 ORDEN de 13 de septiembre de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para completar inversiones en la construcción de Escuelas Infantiles en los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Con fecha 30 de diciembre de 1986, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 88/1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 16 de 21-enero-1987), por el que se asignaba a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios en materia de Guarderías Infantiles traspasadas a la Región de Murcia por Real Decreto 2415/1983, de 20 de julio.

Desde esa fecha se ha dispuesto anualmente consignación presupuestaria para efectuar las correspondientes convocatorias de subvenciones destinadas al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia, patrocinadas por Ayuntamientos.

Con carácter extraordinario, en el Presupuesto para el presente año 1990, figuran créditos destinados a Corporaciones Locales al objeto de completar las inversiones en Escuelas Infantiles. La partida presupuestaria está encuadrada en el Programa 422-B Escuelas Infantiles.

Procede, por tanto, realizar una convocatoria pública destinada a la distribución del citado presupuesto, cuya concesión se ajustará a lo establecido en la presente convocatoria.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Convocatoria.

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia al objeto de completar las inversiones en Escuelas Infantiles.

Artículo segundo.—Requisitos.

Serán suceptibles de subvención las obras de remodelación o mejora, así como las instalaciones o equipamiento en edificios dedicados a Educación Infantil que hayan sido construidos con financiación del Fondo de Compensación Interterritorial y que pertenezcan al Ayuntamiento solicitante.

Artículo tercero.—Procedimiento.

Cada solicitud se referirá a una Escuela Infantil y se pre-

sentará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, acompañadas de la documentación relacionada en el artículo cuarto de la presente Orden, pudiendo también presentarse en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo cuarto.—Documentación.

A) Documentación Administrativa.

1.—Instancia ajustada al modelo del Anexo I, firmada por el Alcalde.

2.—Documento en el que se haga constar: el coste total de la edificación, procedencia de las inversiones realizadas al día de la fecha, propiedad de los terrenos, y justificación de las obras, así como de instalación o equipamiento para los que se solicita subvención.

3.—Certificación del Interventor municipal, en su caso, referente a la financiación de las obras, instalación o equipamiento a subvencionar, si existe aportación municipal o de otras entidades.

B) Documentación Técnica.

4.—Si se trata de obras de remodelación o mejora, memoria donde se haga constar el contenido y descripción detallada y valorada de las correspondientes partidas, incluso planos que expliciten su contenido, firmada por los técnicos municipales correspondientes.

5.—Si se trata de instalaciones o equipamiento, memoria valorada de las actuaciones firmadas igualmente por técnicos municipales.

6.—Calendario de obras y actuaciones, expresando el plazo de ejecución de las mismas.

Artículo quinto.—Concesión.

El Director General de Educación y Universidad, mediante informe razonado, propondrá la concesión o denegación de la ayuda solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, resolverá.

En la Orden de concesión se expresarán las condiciones y obligaciones que, en desarrollo de la presente disposición se establezcan en relación con dicha subvención, y se determinará si su pago se hará efectivo anticipadamente o previa presentación de las correspondientes certificaciones de obras o facturas de adquisición de material. Dichos justificantes deberán entregarse en la Consejería dentro del plazo que se señale en la Orden de concesión de subvención.

Artículo sexto.—Seguimiento.

Concedida la ayuda, la Dirección General de Educación y Universidad procederá al seguimiento, inspección y autorización para el abono de cada subvención.

Artículo séptimo.—Justificación.

El Ayuntamiento deberá justificar la aplicación de la subvención en la forma establecida por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, que establece las normas reguladoras de las subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7-6-86 y corrección de error en el de 30-6-86) o Disposición que la sustituya.

Artículo octavo.—Devolución.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención vendrán obligados a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia inprevista o aplicada a fines no previstos en la concesión de la subvención, previo requerimiento del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el correspondiente Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Director General de Educación y Universidad para que adopte cuantas resoluciones estime precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION Y UNIVERSIDAD.

ANEXO - I

SOLICITUD DE AYUDA PARA COMPLEMENTAR LAS INVERSIONES EN ESCUELAS INFANTILES.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO

D/Dª _____ como

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____

Dirección _____ Localidad _____

Distrito Postal. _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento/Patronato. (C.I.F.) _____

Código Identificación Seguridad Social Ayuntamiento. _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____

Dirección _____ Localidad _____

Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento. (20 dígitos). _____

2. DESCRIPCION Y COSTE DE LAS OBRAS, INSTALACIONES O EQUIPAMIENTO.

1.- _____ _____ Ptas.

2.- _____ _____ Ptas.

3.- _____ _____ Ptas.

4.- _____ _____ Ptas.

5.- _____ _____ Ptas.

3. EMPLAZAMIENTO

Escuela Infantil _____ Localidad _____

4. INVERSIONES

Presupuesto total en la construcción de la Escuela Infantil _____ Ptas.

Años en los que se ha ejecutado el presupuesto: _____

En _____ a _____ de _____ de 1990

Firma y sello

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

10390 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos previstos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de un proyecto de: L.A.M.T. de 20 KV. y C.T.I. de 25 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: José María Caballero Carrilero, con domicilio en calle General Mola, 2.

b) Lugar de la instalación: Paraje Camino Casa-Grande.

c) Término municipal: San Javier.

d) Finalidad de la instalación: riego por goteo.

e) Características técnicas: Línea eléctrica origen en H.E.S.A., final C.T.I. del peticionario, longitud 75 metros, conductores LAC-28/2, aisladores rígidos Arvi-32 y cadenas de suspensión E-1503, apoyos normalizados tipo P. Centro de transformación intemperie, relación de transformación 20.000 ± 5% ± 2,5%/398-230 V., potencia 25 KVA. Otras características: Refrigeración natural en baño de aceite y neutro accesible en B.T..

f) Presupuesto: 1.091.891 pesetas.

g) Expediente n.° AT-15.170.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 2 de octubre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

10381 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. 20 KV. y C.T.I. Acequia Nueva, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7.

b) Lugar de la instalación: El Salar-Santa Cruz.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación de suministro.

e) Características técnicas: L.A.M.T. de 15 metros de longitud. Entronca en la L.A.M.T. Alquerías 20 KV. y termina en el C.T.I. Acequia Nueva. Condutor LA-56, aislamiento cadenas suspensión, centro de transformación intemperie de 100 KVA. Relación 20.000 ± 2,5 ± 5%-398/230 V.

f) Presupuesto: 1.478.771 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

i) Expediente n.° AT-15.147.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de septiembre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

10380 ANUNCIO de contratación por concierto directo.

Objeto.

Obras de restauración de los Baños Árabes del Alhama de Murcia.

Presupuesto.

53.760.000 pesetas.

Clasificación.

Grupo C, todos los Subgrupos, Grupo K, subgrupo 7, Categoría C.

Lugar de examen del expediente y plazo de presentación de ofertas.

En Servicio Económico-Administrativo de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, en horas de 9 a 13, hasta el día 19 de octubre de 1990, excepto sábados y festivos.

Murcia, 8 de octubre de 1990.—El Secretario General, **Francisco Sánchez Sánchez.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 9752

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios Colectivos. Exp. 71/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y su Personal Laboral de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23.5.90, cuya representación de la Empresa, está formada por representante de la propia empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales, U.G.T. y CC.OO., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 6.8.90 y de conformidadd con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 19 de septiembre de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 674)

CAPITULO I

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo de trabajo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y su personal, no funcionario, sujeto a la legislación laboral, afecto a obras y servicios municipales, cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

Queda excluido del ámbito de aplicación del mismo:

A) El personal de la plantilla de funcionarios y el contratado bajo las normas de derecho administrativo.

B) El personal procedente de las Oficinas de Empleo que sea remitido por éstas para la realización de obras y servicios municipales, en aplicación de normas especiales dictadas por el Gobierno para fomentar el empleo o para regular la colaboración de las Corporaciones Locales con el Instituto Nacional de Empleo. En este supuesto las condiciones de trabajo serán las fijadas por la indicada norma específica que la regule.

C) El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo segundo, a) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.—Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», su duración será de dos años, y si ninguna de las partes lo denunciase con un mes, al menos, de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones dentro de lo que permita la Ley a la Corporación, y a los pactos a que se pudiera llegar. Si bien las retribuciones que se pactan surtirán efectos desde 1.° de enero al 31 de diciembre de 1990, revisándose la tabla salarial para 1991 más dos artículos del presente convenio.

Artículo 3.—Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal de la plantilla laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguiente reglas:

1.ª El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1.°, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector.

2.ª En todo lo no previsto por el presente convenio, regirán subsidiariamente las normas del Estatuto de los Trabajadores y las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades.

3.ª Si se llegara a algún tipo de acuerdo con los Delegados de Personal una vez firmado el presente Convenio, será extensible a todos los trabajadores automáticamente.

CAPITULO II: PLANTILLA Y ESCALAFONES

Artículo 4.—Categorías profesionales.

Titulado de Grado Superior: Es quien, en posesión de un título de grado superior y con la especialidad que sea exigible, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la Corporación de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias de su cargo. Como pueden ser:

Técnico de Administración General, Arquitecto, etc.

Titulado de Grado Medio: Es quien en posesión de un título de grado medio y la especialidad que sea exigible, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, desempeña funciones propias de su profesión, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Profesor de Música: Es quien en posesión de los estudios correspondientes en el Conservatorio de Música, lo acredita y desempeña las funciones propias de su profesión.

Administrativo: Es quien, en posesión del título de B.U.P. o equivalente, actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa. Así como para el ejercicio de otras funciones para las que se exige el mismo nivel de titulación.

Delineante de 1.ª: Es quien con el título correspondiente que, dentro de las especialidades propias del departamento correspondiente, proyecta o detalla los trabajos del Técnico Superior, a cuyas órdenes actúa, o el que, sin superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe según los datos y condiciones técnicas exigidas por el Ayuntamiento.

Delineante: Es quien con el título correspondiente está capacitado para el desarrollo de proyectos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos, bajo la dirección de un superior.

Cuidadora-Educadora Jefe: Es quien con el título de B.U.P. o equivalente, vigila la cumplimentación de los programas y actividades de la Guardería, debiendo procurar la mayor eficacia de los servicios y del personal de la misma, a la vez que como Educadora, realiza las funciones propias de su actividad.

Cuidadora-Educadora: Es quien con el título de Graduado Escolar o equivalente, atiende a los niños del grupo que le sea asignado, cumpliendo los programas y actividades marcados por el centro.

Animador Socio-Cultural: Es el que teniendo el título de B.U.P. o equivalente, y la especialidad exigible, desempeña la labor que se le encomienda relacionada con sus funciones, por las Concejalías de Cultura, Juventud y Festejos.

Educador Deportivo: Es el que teniendo el título de B.U.P. o equivalente y la especialidad exigible, desempeña la labor que se le encomiende relacionada con sus funciones, por la Concejalía de Deportes.

Auxiliar Administrativo: Es el que teniendo el título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1.er grado, colabora en la realización de los servicios propios de oficina, desempeñando análogas funciones a las de auxiliares administrativos de la plantilla de funcionarios.

Oficial de Oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, lo practica y realiza en sus operaciones características, con tal grado de perfección que, no sólo lleva a cabo trabajos generales, sino también aquellos otros que suponen especial habilidad y delicadeza.

Conductor: Es el que, estando en posesión del carnet de conducir de 1.ª (Clase C o superior), tiene a su cargo la conducción de camiones o de turismos oficiales de la Corporación. Debiendo atender a la conservación de los vehículos y, en el transporte de mercancías, colaborar activamente en la carga y descarga de los mismos.

Socorrista de Piscinas: Es el trabajador que posee el Certificado de Escolaridad y la especialidad correspondiente, y que presta sus servicios en las piscinas municipales durante la temporada de verano, atendiendo a los usuarios de las piscinas en caso de que precisen sus asistencias.

Conserjes: Es el trabajador que tiene como misión especial, vigilar las puertas y accesos a los locales de edificios municipales, así como la apertura y cierre de los mismos, revisar el estado de conservación, su mantenimiento y, aquellas tareas de colaboración propias del centro.

Vigilante de Mercado: Es el trabajador que atiende a la conservación, apertura y cierre del establecimiento, cuidando el orden, teniendo encomendada la vigilancia del local durante las horas de trabajo y la ejecución de su mantenimiento.

Peón: Es el trabajador encargado de ejecutar trabajos cuya realización únicamente requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que se precise práctica operaria alguna para que pueda considerarse que realiza un trabajo correcto.

Limpiadora: Es la trabajadora que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, etc. manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc. de los edificios, sin que se requiera más de la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena, con la aportación de esfuerzo físico esencialmente.

Aprendices: Es el trabajador menor de 18 años, que a la vez que la empresa utiliza su trabajo, se obliga a formarle prácticamente, por sí, o por otro, en los conocimientos propios de la profesión para la que se contrate.

Artículo 5.—Traslados entre servicios municipales.

Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Con la suficiente publicidad y plazo (máximo 30 días y mínimo 15 días) se anunciarán los puestos de trabajo que deban cubrirse con los requisitos que reúnan los mismos. Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas en base a criterios objetivos y admitidas o no por la Concejalía de Personal y Régimen Interior. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto de trabajo.

b) Si no existieran voluntarios para proveer los puestos, la Concejalía de Personal y Régimen Interior, previo informe, no vinculante, de los Delegados de Personal, determinará quienes deban cubrirlos. No obstante, se atenderá preferentemente a las características del puesto y capacitación para el mismo.

c) Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo o turnos entre los trabajadores y funcionarios de la misma categoría que reúnan los requisitos pertinentes.

Artículo 6.—Cobertura de vacantes de la plantilla.

Para la cobertura de las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla laboral de este Ayuntamiento, se reservarán para promoción interna, el máximo que permita la legislación vigente.

El sistema de acceso a las plazas de libre cobertura y los procedimientos para la selección de aspirantes serán los recogidos en la Ley 30/84, y demás normas vigentes en la materia.

Para la cobertura de vacantes reservadas para promoción interna se tendrán en cuenta las normas siguientes:

—Si la vacante fuese de Peón se estará a lo previsto en el apartado a) del artículo anterior sobre traslados entre servicios.

—Si la vacante fuese de categoría superior, se convocarán al efecto las pruebas oportunas, conforme a la legislación vigente, para que puedan optar todos los trabajadores de la plantilla laboral, pruebas cuyas bases, plazos y composición del Tribunal se establecerán para cada caso, por la Comisión Paritaria que se prevé en la Disposición Adicional de este Convenio.

Artículo 7.—Realización de trabajos de superior o inferior categoría.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general.

Sólo podrán ejercer funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, hasta un máximo de 5 meses, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe de la Comisión de Personal. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas pertinentes durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondría la adquisición de derechos para la cobertura permanente del puesto de trabajo.

CAPITULO III: TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 8.—Jornada de trabajo.

1. La jornada laboral de la generalidad de los trabajadores acogidos a este convenio, al igual que la establecida para los funcionarios de este Ayuntamiento, será la siguiente:

a) Con carácter habitual ordinario, de 37 horas y 30 minutos semanales, que suponen 1.627 horas en cómputo anual, este horario se aplicará en cada servicio según sus propias necesidades.

b) También se podrá conceder, por motivos suficientemente justificados, la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución proporcional de retribución.

2. Cada trabajador municipal dispondrá de un período de descanso diario de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, y que con carácter general se disfrutará entre las 9,30 y las 11,30 horas, y con idéntico criterio en los turnos de tarde y noche.

3. En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de retén mínimos para la jornada de noche, domingos, festivos y sábados tarde, así como en las tardes de los meses de verano. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento con audiencia de los Delegados de Personal, con un mes de antelación, salvo casos excepcionales.

4. Para el trabajo de los sábados y en los servicios de oficinas, brigada de obras y servicios, se establecerá un turno rotativo de tal forma que quede cubierto el servicio por dos trabajadores con un horario de 5 horas durante la mañana.

5. El horario de verano será continuado de 8 a 15 horas, desde el día 1 de junio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.

Si bien, por mutuo acuerdo de la partes, se podrá variar la jornada de 7 a 14 horas. Este horario, se adaptará según el servicio a que esté adscrito cada trabajador.

6. Los conserjes de Instalaciones deportivas y parque municipal, que normalmente desarrollen su trabajo, sábado por la tarde, domingos o festivos, serán compensados por tiempo libre al 200%.

Artículo 9.—Excesos de jornada.

a) Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo. Unicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, salvo casos de actuación inmediata, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

b) A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador, se repartirá los cómputos anuales en cómputos mensuales, y se considerarán así las horas realizadas en exceso de este cómputo mensual.

Asimismo se considerará como tal las realizadas por encima de 9 horas en cómputo diario, salvo en los casos en que este exceso se produzca por el horario especial determinado para todo el servicio.

c) Siempre que sea posible por el servicio, se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en la proporción de 175%, es decir, por cada hora se compensará con una hora y 45 minutos de tiempo libre. Esta compensación se realizará obligatoriamente dentro del siguiente trimestre del cómputo y a este efecto, para mejorar el control de los servicios, se facilitará por «Personal» informe mensual de los controles horario realizados con la previsión de horas realizadas por cada servicio.

d) En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, y dentro de siguiente trimestre de cómputo y con la mayor agilidad posible.

Artículo 10.—Vacaciones.

1. De forma general se establece como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquier caso será de 31 días naturales.

2. Los responsables del servicio o de la unidad, elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: Que coincidan con la de los hijos en edad escolar, la esposa trabajadora y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente la Concejalía de Personal aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada servicio.

Los planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada servicio o unidad haya 1 ó 2 días de solape entre el turno entrante y el saliente. Se procurará que en los servicios administrativos el plan de vacaciones se realice en un 80 por 100 en el mes de agosto.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con 10 días, mínimos, de antelación a su efecto, para su aprobación.

Artículo 11.—Licencias y permisos.

1. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados:

a) Por el nacimiento de un hijo, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, cuatro si es fuera de la localidad y cinco días cuando sea en una distancia superior a un radio de ciento cincuenta kilómetros. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado se concederán dos y cuatro días respectivamente.

b) Por el traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales, según el articulado correspondiente de este mismo convenio.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

e) El trabajador con un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje y justifique que no disfruta de similar permiso.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeña actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en media hora diaria, con la reducción proporcional correspondiente de sus retribuciones.

g) En caso de matrimonio, se concederán 15 días de permiso.

h) A lo largo del año, los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirá tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotativos en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador que en este caso podrá disfrutarlo a su elección y sin perjuicio del servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los períodos de vacaciones anuales retribuidas.

i) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información, y demás servicios que habitualmente se prestan en festivos.

2. Podrán concederse permisos:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consultas médicas con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de la jornada de trabajo, o a través del servicio médico que a tal efecto pudiera existir.

3. Se podrán conceder permisos hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los períodos de vacaciones, siempre que se soliciten con 15 días de antelación y con el informe del Jefe del servicio y Concejal Delegado del servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Éstos serán siempre sin retribución y el todal cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

4. Se celebrará el día del patrón o patrona de los distintos servicios, pero sin que represente día de permiso.

Artículo 12.—Situaciones de licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los empleados tendrán derecho a la suspensión de sus contratos o licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máximo de 112 días naturales, ampliables por parto múltiple hasta 126 días naturales. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas, el padre, para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

b) Cumplimiento del servicio militar obligatorio, o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

Durante dicho servicio el trabajador percibirá en los meses de junio y diciembre, el importe de las retribuciones básicas y complementarias excepto el plus de beneficios asistenciales.

c) La situación de excedencia, que se regirá por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Las peticiones de excedencia, serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se fundamenten en estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación de excedencia voluntaria, no podrá exceder del 5 por ciento de la totalidad de la plantilla laboral del Ayuntamiento, atendiéndose las solicitudes por orden de presentación.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva.

CAPITULO IV: CONDICIONES SOCIALES

Artículo 13.—Formación Profesional.

El Ayuntamiento tenderá a mejorar la formación profesional de sus trabajadores, comprometiéndose, previa petición de los delegados de personal, a gestionar ante el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el organizar con los técnicos de dicha institución, oportunos cursillos de formación en Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

Se compromete igualmente a realizar conciertos con organismos oficiales, a fin, de cubrir la formación profesional necesaria para el reciclaje de los trabajadores de la plantilla.

La asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento, será sufragada por el Ayuntamiento y se llevará a cabo, entendiéndose como jornada laboral.

Artículo 14.—Vestuario.

Al personal afecto por este convenio, se les dotará de las siguientes prendas:

—Limpiador: 1 bata de verano y 1 bata de invierno y guantes.

—Personal de oficios: 1 pantalón de verano y 1 pantalón de invierno.

1 camisa de verano y 1 camisa de invierno.

1 cazadora.

1 equipo de agua para casos de necesidad.

—Personal de deportes: 2 chandals.

En todos los casos se incluirá el calzado apropiado. Las prendas de verano deberán ser entregadas antes del 1 de mayo y las de invierno antes del 1 de octubre.

Si se demuestra la rotura o deterioro de cualquier prenda de trabajo durante la prestación del servicio, ésta será repuesta por el Ayuntamiento.

Artículo 15.—Complementos durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común y accidente no laboral, percibirán el 100% de las retribuciones a partir del décimo día de baja y en el caso de accidente de trabajo y maternidad, percibirán un complemento con cargo al Ayuntamiento, tal que, sumado a la prestación que concede la Seguridad Social por tal contingencia garantice la percepción del 100% de las retribuciones reales que perciba el trabajador. El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y se percibirá a partir del primer día de baja.

Artículo 16.—Seguro de vida y de responsabilidad.

Para todo el personal afectado por este Convenio, la Corporación contratará un seguro de vida por las siguientes cuantías mínimas:

—En caso de muerte natural, 250.000 pesetas.

—En caso de muerte accidental, 1.100.000 pesetas.

El Ayuntamiento concertará, antes de 31 de diciembre de 1990, una póliza de responsabilidad civil para los trabajadores que por razón del ejercicio de su cargo sea necesario.

Artículo 17.—Trabajadores con merma de capacidad física.

En los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones incluso la económica, derivadas de la O.M. de 15 de abril de 1969, artículo 24-3.

En todo caso las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 18.—Jubilaciones.

La jubilación será obligatoria para los trabajadores a los sesenta y cinco años de edad, excepto para el período de carencia necesaria para percibir de la Seguridad Social la totalidad de la pensión de jubilación, en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Ayuntamiento, hasta que cubra dicho período de carencia.

A los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de 10 de antigüedad en el Ayuntamiento, que causen baja voluntaria en el mismo por jubilación, se les indemnizará, por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

A los 60 años, 600.000 pesetas.

A los 61 años, 400.000 pesetas.

A los 62 años, 300.000 pesetas.

A los 63 años, 250.000 pesetas.

La mencionada indemnización por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 19.—Ayudas y becas.

1. Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este apartado los trabajadores municipales. Este apartado tendrá efectos económicos a partir de la 1 de enero de 1990.

2. Por hijos minusválidos:

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalidez recogidos en el R.D. 2.742/74 y 147/80.

b) Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por un Organismo Oficial competente.

c) Las cuantías máximas de estas ayudas, serán en los casos recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, hasta 5.000 pesetas, al mes.

3. Ayudas por matrimonio, natalidad.

a) La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (Seguridad Social) garantizándose en todo caso:

—Por matrimonio, 20.000 pesetas.

—Por natalidad, 10.000 pesetas.

b) Para el reconocimiento de estas ayudas, será necesario llevar prestando servicios al menos 1 año. En los casos de matrimonio en que ámbos cónyuges tuvieran derecho a la prestación, la cuantía total será de 30.000 pesetas.

4. Becas de estudio.

Los trabajadores con hijos en edad escolar percibirán 5.000 pesetas por cada hijo a partir de preescolar, a abonar al trabajador en el mes de septiembre del año en curso.

5. Ayudas para gafas, prótesis y similares.

La Corporación concederá unas ayudas en los casos de que los trabajadores municipales adquieren gafas, lentillas o similares o, precisaren de prótesis dentales o utilizasen servicios de estomatología, dicha ayuda se cuantifica para 1990 en 9.000 pesetas, por funcionario y, concepto, no pudiendo superar durante ese año la cuantía total de 25.000 pesetas; y para 1991 se fija en 14.000 pesetas, con un tope anual de 30.000 pesetas. En cualquier caso será preciso llevar prestando servicios un año como mínimo.

6. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia jurídica a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaran por razón de conflicto derivados de la prestación del servicio.

Artículo 20.—Anticipos reintegrables.

La Comisión de Gobierno podrá conceder anticipos reintegrables que solicite el trabajador, los cuales no podrán sobrepasar la cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones brutas del trabajador solicitante.

CAPITULO V: CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 21.—Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su relación laboral con el Ayuntamiento, que para el primer año de vigencia son las reflejadas en el anexo número 1.

Artículo 22.—Gratificaciones extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias, de un mes de salario base más la antigüedad cada una, las percibirán todos los trabajadores en junio y diciembre, en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga no sufriendo reducción alguna en las mismas los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T.

Artículo 23.—Antigüedad.

Todos los trabajadores percibirán un complemento salarial personal por años de servicio (antigüedad), consistente en trienios abonables a razón de 3.000 pesetas a partir del día primero del mes siguiente al que lo cumplan.

Artículo 24.—Beneficios asistenciales y suplidos.

En este plus, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, o transporte urbano.

Esta prima, no estará sujeta a cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 25.—Dietas.

En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el R.D. 236/88 de 4 de marzo, y demás normativa en vigor.

Los trabajadores municipales que por razones del servicio hubieren de desplazarse fuera de su centro de trabajo, serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran efectuar en los vehículos de propiedad municipal, y, el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados, mediante parte de kilometraje normalizado, que la Concejalía de Personal dispondrá, siendo tramitado al mismo tiempo que la nómina del mes de realización del servicio. El importe que se fija para esta indemnización es de 23 pesetas el kilómetro para automóviles, y en 10 pesetas para moticicletas.

Cuando por necesidades de los Servicios se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del caso urbano no se realicen en ciclomotor.

CAPÍTULO VI: DERECHOS SINDICALES

Artículo 26.—Secciones sindicales.

Los trabajadores podrán constituir su sección sindical cuando su sindicato haya obtenido más del 15% de los votos en las elecciones sindicales.

Cada sección sindical dispondrá de 10 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 27.—Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las secciones sindicales, podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales, podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) El Ayuntamiento facilitará locales adecuados a las secciones sindicales para su actividad sindical propia.

f) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto en sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

g) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores o a convocatoria de los Delegados de Personal.

h) La Corporación descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del sindicato a quien esté destinado.

Artículo 28.—Garantías de los Delegados de Personal.

Se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

1. Ser informado por el Ayuntamiento sobre:

—Política de empleo.

—Absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

—Índice de siniestrabilidad y medidas preceptivas que se utilizan.

—Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u organismos competentes.

2. Intervenir en las siguientes materias:

—Contratos de trabajo y finiquitos.

—Contratos de aprendizaje y otros.

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Traslados.

—Participar en la negociación del Convenio Colectivo formando parte de la Comisión Negociadora.

—Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias, y su distribución, proponiendo en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

3. Los Delegados serán oídos preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el Tablón de Anuncios.

Artículo 29.—Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales, no será causa de despido, a no ser que el hecho imputable sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 30.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 31.—Faltas.

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente:

a) Serán faltas leves las siguientes:

a.1 La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a.2 El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

a.5 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

a.6 El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios.

a.7 En general, el incumplimiento de los deberes por negligencias o descuido excusable.

b) Serán faltas graves:

b.1 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

b.2 El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3 La desconsideración con el público o el ejercicio del trabajo.

b.4 El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

b.5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

b.6 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de ocho.

b.7 El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8 La simulación de enfermedad o accidente.

b.9 La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10 La disminución continuada y voluntaria del rendimiento de trabajo normal y pactado.

b.11 La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b.12 El ejercicio de actividades, profesiones, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13 La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Corporación.

b.14 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.15 El uso indebido de las tarjetas de control horario, hojas de firmas, etc. así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

c) Serán consideradas faltas muy graves:

c.1 El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

c.2 Toda actuación que disponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c.3 El abandono de servicio.

c.4 La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

c.5 La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

c.6 La notoria falta de rendimiento que comparte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c.7 La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

c.8 El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

c.9 La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

c.10 La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

c.11 La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibidas por la Ley, y la participación en huelgas no autorizadas.

c.12 El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

c.13 Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

c.14 Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

c.15 La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

c.16 Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días durante un período de tres meses.

c.17 La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 32.—Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencias o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días en un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

Artículo 33.—Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por decreto del Teniente Alcalde de Personal y Régimen Interior, previo informe del Negociado de Personal Laboral.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Concejal-Delegado de Personal o persona en quien delegue dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de 30 días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de tres días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo .

La imposición de sanciones por las faltas graves y muy graves, corresponde al Señor Alcalde, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculpados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición, en el plazo de quince días.

2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que imponga el autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y rei-

teración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respecto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 34.—Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de la comisión, en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPÍTULO VIII. SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 35.—Seguridad e higiene.

Durante 1990 se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene, su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización serán las dispuestas en las Ordenanzas sobre materia de Seguridad e Higiene (Decreto 432/71, O.M. 9-3-71 y O.M. 9-12-75).

CAPÍTULO IX. REVISIONES MÉDICAS

Artículo 36.—Revisiones médicas.

Anualmente a los trabajadores se les efectuará una revisión médica por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de este Ayuntamiento, esta revisión no se realizará en servicios móviles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Comisión Paritaria.

1. Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este convenio colectivo, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro representantes de la Corporación Municipal.

2. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este convenio colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes) y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

3. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Segunda.—Clausula de garantía.

A partir de 1990, la Corporación Municipal aplicará una revisión salarial, a las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios, en el caso de que el I.P.C. previsto sea superado por el I.P.C. registrado en el ejercicio. Esta revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones de los funcionarios, una vez incorporada dicha revisión, mantenga la misma diferencia en puntos, respecto al I.P.C. registrado, que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación con el I.P.C. previsto.

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA, CON VIGENCIA DE 1-1-90 a 31-12-90

Categoría Profesional	Salario base	Asistencia	B.º Asist. Sup.	TOTAL ANUAL
Técnico Admón. Gral. ..	143.285	23.040	5.955	2.353.930
Agente de Desarrollo	142.792	15.319	5.955	2.254.376
Ing. Técnico Industrial ..	122.570	20.466	5.955	2.033.032
Aparejador o Arquit. Téc.	122.405	17.890	5.955	1.999.810
Asistente Social	122.241	15.319	5.955	1.966.662
Profesor de Música	122.241	15.319	5.955	1.966.662
Administrativo	93.378	23.040	5.955	1.655.232
Delineante 1.ª	92.885	15.320	5.955	1.555.690
Delineante	92.721	12.746	5.955	1.522.506
Educadora Jefe.....	77.379	17.890	5.955	1.369.446
Educadora	77.051	12.746	5.955	1.303.126
Animador Socio-Cultural	77.051	19.752	5.955	1.387.198
Educador Deportivo	77.051	17.523	5.955	1.360.450
Auxiliar Administrativo..	77.051	12.746	5.955	1.303.126
Oficial de Oficio	72.312	11.909	5.955	1.240.736
Conductor	73.312	23.251	5.955	1.376.840
Socorrista	73.312	11.909	5.955	1.240.736
Conserje	73.312	11.909	5.955	1.240.736
Vigilante de Mercado ...	80.802	11.909	5.955	1.345.596
Peón.....	70.875	11.909	5.955	1.206.618
Limpiadora	70.875	11.909	5.955	1.206.618

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10438

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Berenguer López, en nombre y representación de Antonio Murcia Guerrero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Subsecretario de Defensa, sobre denegación de primera clase para incorporación a filas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 820 de 1990.

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 1990.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 10439

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Felipe E. Ortuño Muñoz, en nombre y representación de doña Marta Marco Palao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo resolutorio del recurso de reposición de 17 de julio de 1990, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto y confirmando el anterior, por el que se ordena la paralización del expediente de apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 897 de 1990.

Dado en Murcia, a 28 de septiembre de 1990.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 10440

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de doña Magdalena Vázquez Méndez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de fecha 26 de julio de 1990, autorizando la apertura de oficina de farmacia en la Azohía, Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 895 de 1990.

Dado en Murcia, a 28 de septiembre de 1990.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 10441

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de don Angel Tornes Serrano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los actos presuntos del Ayuntamiento de Murcia, por los que se desestima solicitud presentada en fecha 5-10-89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 893 de 1990.

Dado en Murcia, a 27 de septiembre de 1990.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 10465

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta capital, en funciones de Instrucción por competencia residual

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 23/87 sobre lesiones y daños en tráfico, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a don Juan Rubio Buendía, quien tuvo su domicilio en calle Extramuros, Los Alcázares (Murcia), el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 6 de noviembre de 1990 a las 10'20 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, pudiendo presentar en el acto del juicio las pruebas de que intente valerse, y bajo el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Murcia a 2 de octubre de 1990.— El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.

Número 10459

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Francisca Granados Asensio, Juez de Primera Instancia de Molina de Segura y su partido

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Demetrio Carrillo Sarabia, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermana doña Ascensión Carrillo Sarabia de 72 años de edad, soltera, natural y vecina de Las Torres de Cotillas, con domicilio en calle La Cruz, número 21, hija legítima de don Antonio Carrillo Jara y de doña Antonia Sarabia Marín, habiendo comparecido don Demetrio Carrillo Sarabia, en representación de sus premuertos padres don Antonio Carrillo Jara y doña Antonia Sarabia Marín, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Molina de Segura a 31 de julio de 1990.— El Juez, Francisca Granados Asensio.

Número 10462

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Juan Guerrero González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 216/90, a instancia del Procurador don Francisco Carrasco Gimeno en nombre de Renault Financiaciones, S.A., vecino de Madrid y con domicilio en Avda. Cardenal Herrera Orla, contra don Juan Antonio Abellán García, vecino de Lorca y con domicilio en calle San Fernando, número 12, en reclamación de la suma de 1.123.986 pesetas , y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de noviembre del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 19 de diciembre y hora de las 11'30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 15 de enero de 1991 y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Un vehículo Renault 9, matrícula MU-7697-AD, valorado en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Dado en Lorca a cinco de octubre de mil novecientos noventa.— El Juez, Juan Guerrero González.— El Secretario.

Número 10333

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 533/90, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra María Teresa López Egido y Cristóbal Santos Jaime, en reclamación de 912.050 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Cristóbal Santos Jaime, y María Teresa López Egido, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de los bienes siguientes: finca registral número 18.355 del Registro de la Propiedad de Elda; y fincas registrales números 25.184 y 15.159 ambas del Registro de la Propiedad de Yecla, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. Notificándole el embargo a los cónyuges de los demandados a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipoecario. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 10163

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.096/89, instados por don Mariano Ato Cano, contra Cooperativa Envases Sta. Rita y Envases Las Cañaicas, S.A.L., en acción sobre reclamación cantidad, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa.

Yo, Ilmo. Sr. don Juan Abellán Soriano, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Mariano Ato Cano, y de otra y como demandado Cooperativa Envases Sta. Rita y Envases Las Cañaicas, S.A.L., en acción sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por don Mariano Ato Cano, frente a Cooperativa Envases Sta. Rita y Envases Las Cañaicas, S.A.L., en consecuencia, absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida sobre reintegro de cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. Se advierte a las partes, que deberán hacer constar en los escritos del recurso, un domicilio en la sede de la mencionada Sala del referido Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Cooperativa Envases Sta. Rita, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 25 de septiembre de 1990.— El Magistrado Juez, Juan Abellán.— La Secretaria, Mª Angeles Arteaga.

Número 10122

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 588/88, instados por Juan Román Ortiz, contra INSS, y Cerámica Contreras, S.A., en acción sobre pensión jubilación, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

Yo, Ilmo. Sr. don Juan Abellán Soriano, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Juan Román Ortiz, y de otra y como demandado, INSS, y Cerámica Contreras, S.A., en acción sobre pensión jubilación.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda presentada por don Juan Román Ortiz, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Cerámica Contreras, S.A.; declaro la pensión de jubilación que ha de percibir el actor es por la cantidad de 65.541 pesetas mensuales; condeno a la empresa demandada a que abone a aquél la diferencia existente entre la pensión que se reconoce y la establecida por el Ente Gestor, y a éste que procure efectividad y pago de la pensión vitalicia reconocida en la cuantía indicada, sin perjuicio de la subrogación en los derechos y acciones del actor, con efectos desde el 30-1-88, más revalorizaciones y mejoras legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad objeto de esta sentencia en el Banco de España, sucursal en esta capital, y efectuar un depósito de 25.000 pesetas en la Caja de Ahorros del Mediterráneo de esta capital, sucursal Gral. Primo de Rivera, justificándolo mediante los oportunos resguardos sin cuyo requisito no le será admitido el recurso.

Se advierte a las partes, que deberán hacer constar en los escritos del recurso, un domicilio en la sede de la mencionada Sala del referido Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada Cerámica Contreras, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 28 de septiembre de 1990.— El Magistrado Juez, Juan Abellán.— La Secretaria, Mª Angeles Arteaga.

Número 10191

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Rubén Castillo Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de esta ciudad en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 789/90 seguidos a instancia de Hilaturas Ferre S.A., representada por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, contra la entidad Clossing España, S.A., en paradero desconocido y contra don Francisco Jiménez Sierra y don Juan Pajares Lizarán, y sus respectivas esposas a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se emplaza a la Mercantil Clossing España, S.A., para que en el término de diez días hábiles comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y sirva de emplazamiento a la entidad demandada, expido el presente que firmo en Murcia a quince de septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Rubén Castillo Crespo.

Número 10098

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 598/90, a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra doña María Dolores Sánchez Muñoz, vecina de Alcantarilla, he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día 13 de diciembre de 1990 y hora de las 11'30 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día diecisiete de enero de 1991 y hora de las 11'30, sirviendo de base el 75% del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día veinte de febrero de 1991 a las 11'30 horas, sin sujeción a tipo pero con las condiciones establecidas en la regla octava.

Condiciones de la subasta

Primera .— Que el tipo para la primera es el de 6.840.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Cuarta.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas,sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Una tercera parte indivisa de: Uno. Un local destinado a garaje, que alberga cincuenta y dos plazas de aparcamiento, con salida directa a la Avenida de Calvo Sotelo, a través de la planta de sótano del edificio colindante propiedad de doña Dolores Sánchez Muñoz, según el derecho de servidumbre que en esta escritura se reseña. Ocupa la superficie útil de setecientos cuarenta y un metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Frente, según desde la calle de don Juan de Austria se mira al edificio, dicha calle; derecha entrando, calle del Cid Campeador, izquierda, edificio propiedad de doña Dolores Sánchez Muñoz; y fondo, otro edificio de esta pertenencia. El local descrito forma parte de un edificio situado en Alcantarilla, pargo del Margen Alto, calles de don Juan de Austria y Cid Campeador. Inscrita en la primera sección de Alcantarilla, libro 153, folio 1, finca número 12.202, del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez, Pedro López Auguy.— El Secretario.

Número 10295

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 365/90, promovido por P.S.A. Credit España, S.A., Entidad de Financiación, contra José Mariano Pérez Sandoval y María José García Ruiz, en reclamación de 1.838.099 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María José García Ruiz y José Mariano Pérez Sandoval cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a uno de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10388

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

La Corporación Plena en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de septiembre de 1990, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter inicial la modificación del Plan Parcial La Serreta».

Dicho expediente, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente a disposición de quien quiera examinarlo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, en dicho período se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura, 3 de octubre de 1990.—El Alcalde.

Número 10392

FORTUNA

Por don Mateo Párraga Egea, en representación de S.A.T. número 8692, Cabezo Pilares, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cebadero de cerdos, con emplazamiento en Los Carrillos, paraje Cabezo Pilares de Fortuna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fortuna, 5 de octubre de 1990.—El Alcalde.

Número 10384

MURCIA

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, se aprobó el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación mediante concurso de la prestación del servicio de bar-cafetería en las instalaciones municipales destinadas a dicho fin en el Parque de la Seda (San Antón) de Murcia.

En consecuencia, se exponen los mencionados pliegos por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 4 de septiembre de 1990. El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 10389

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Técnicas de Automoción, S.A., licencia para la apertura de venta y reparación de automóviles (expediente 1.072/90), en Avenida Ciudad de Almería, número 83, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de septiembre de 1990. El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10021

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Frío Industrial y Aire Acondicionado, S.A., licencia para la apertura de venta menor de maquinaria e instalación de frío y calor, en carretera Beniaján, kilómetro 2,5, Los Dolores (expediente 146/90), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de septiembre de 1990. El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10022

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Telefónica de España, S.A., licencia para la apertura de centro de trabajo (expediente 264/90), en calle Vista Alegre, número 28, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de septiembre de 1990. El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10056

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Manuel Albaladejo Sierra, licencia para la apertura de taller reparación de vehículos (expediente 1.135/90), en Avenida Tierno Galván, número 35, El Puntal, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de septiembre de 1990. El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10106

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José Hernández Noguera, licencia para la apertura de restaurante, en calle La Paz, s/n, Sangonera la Verde (expediente 1.036/90), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 10 de septiembre de 1990. El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10383

CARTAGENA

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa, se aprobó, en relación con el concurso libre de méritos, para cubrir cuatro plazas de Suboficiales del Servicio Contra Incendios, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, lo siguiente:

1.° Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos al concurso libre de méritos, siendo éstos los siguientes, ordenados alfabéticamente:

1. Don Francisco Hernández Aparicio.
2. Don Antonio López García.
3. Don Antonio López Pérez.
4. Don Alberto Martínez Villarino.
5. Don Pascual Francisco Martínez Rivero.
6. Don José Nicolás Martínez.
7. Don Sebastián Romera Marín.
8. Don Martín José Ruiz Valero.
9. Don José Manuel Vilar Andrés.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las del concurso libre de méritos, se concede un plazo de diez días naturales, para posibles reclamaciones.

2.° El Tribunal que ha de juzgar el citado concurso libre de méritos queda constituido como sigue:

Presidente: don Antonio Vallejo Alberola, Alcalde-Presidente, titular; y suplente, don Daniel Pando Marí, Concejal Delegado.

Vocales:

Don Luis Faz Roca, Profesor del Instituto de Bachillerato Jiménez de la Espada de Cartagena, titular; doña María Martínez Pertusa, Profesora del Instituto de Formación Profesional El Bohío de Cartagena, suplente, ambos en representación del Profesorado Oficial.

Don Antonio Marí Gómez, Ingeniero Técnico Industrial, Agencia Regional del Medio Ambiente, titular; y don José Rogelio Rael Lorente, Ingeniero Técnico Industrial, Consejería de Administración Pública e Interior, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Fernando Masdeu Puche, Arquitecto Urbanista, titular; y don Enrique Soler Morella, Arquitecto, suplente, como Técnicos expertos designados por el Ilmo. señor Alcalde.

Don Francisco Jiménez Hernández, Técnico de Organización, titular, y doña Andrea Sanz Brogeras, Técnico de Administración General, suplente, ambas como funcionarias de carrera.

Don Francisco Belda Ruiz, Secretario General, accidental, como titular; y don Francisco Lauret Mediato, Técnico de Administración General, como suplente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto: un representante de cada Grupo Político Municipal, y un representante de la Junta de Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de 15 días naturales, para recusación de los miembros del Tribunal.

3.° La valoración del baremo del concurso libre de méritos dará comienzo el próximo día 16 de noviembre de 1990, a las 10 horas, en el salón de plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sito en Plaza del Ayuntamiento, s/n, 1.ª planta.

Cartagena, 9 de octubre de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 10385

MURCIA

Contratación de obras

1. Objeto. La contratación, mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a «Ejecución de marcas viales en calle San Andrés y otras de Murcia».

2. Tipo de licitación. 6.367.939 pesetas, a la baja.

3. Presentación de ofertas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

4. Apertura de plicas. A las trece horas del día señalado en la cláusula anterior.

5. Pliego de condiciones. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas, facultativas económico-administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6. Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del pliego de condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para ejecución de marcas viales en calle San Andrés y otras de Murcia, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 4 de octubre de 1990.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.